



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 239

La Paz, 10 DIC 2020



e/10 dic 2020

VISTOS:

El Informe DNA 0642/2020 H.R. 22067/2020, de 7 de octubre de 2020, referido a la propuesta de Enmiendas a la RAB 93 Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico y al Volumen 1 del Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos; y el Informe DSO-1988/2020 DGAC-27042/2020, de 30 de noviembre de 2020, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación del RAB 93 Enmienda 6 y Manual PMET, Volumen 1, Enmienda 6.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, el regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en el inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional".

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que:

- (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
 - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
 - (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
 - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI;
 - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
 - (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
 - (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC.
- (f) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE,



debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.

- (g) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los RABs, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (h) Si luego de la etapa de validación interna se determine la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica, la DGAC elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 499, de 16 de octubre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.

CONSIDERANDO:

Que a través del informe DNA 0642/2020 H.R. 22067/2020, de 7 de octubre de 2020, la Dirección de Navegación Aérea, remite la propuesta de enmienda a la RAB 93, Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico y al Volumen 1 del Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, señalando que, el Consejo adoptó la Enmienda 79 de Normas y métodos recomendados internacionales, Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional (Anexo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional) y en la octava sesión de su 220° periodo de sesiones celebrada el 19 de junio de 2020, examino una serie de enmiendas introducidas previamente en las normas y métodos recomendados (SARPS) contenidos en diversos Anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional que exigen los Estados miembros dispongan las medidas preparatorias necesarias (reglamentarias, de instrucción, etc.) antes de su fecha de aplicación del 5 de noviembre de 2020.

Que el citado informe, concluye que los temas desarrollados en las propuestas de enmienda son de importancia para el proveedor del servicio meteorológico aeronáutico de Bolivia, así como para los usuarios; por lo que recomienda analizar las Propuestas de Enmienda a la RAB 93 Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico y al Volumen 1 del Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos y derivar al Responsable de Estándares de Vuelo para la continuación del proceso conforme a la RAB 11.200.

Que el Responsable de Estándares de Vuelo, mediante Informe DSO-1739/2020 DGAC-23391/2020, de 21 de octubre de 2020, señala que se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación interna, y se debe continuar con la etapa de difusión, publicando en la web de la DGAC las propuestas de enmienda PDE 6 del RAB 93 y PDE 6 del Manual PMET, por el tiempo de 10 días; finalmente recomienda autorizar la publicación de las Propuestas de Enmienda citadas en la web y la emisión de la Circular Informativa comunicando la publicación a la comunidad aeronáutica nacional y público en general.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se emitió la Circular Informativa N° DGAC-098/2020 DSO-1757/2020, referida a la difusión de las propuestas de Enmienda PDE 6 del RAB 93 y PDE 6 del Manual PMET Vol.1.

Que a través del Informe DSO-1988/2020 DGAC-27042/2020, de 30 de noviembre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye señalando que, el RABs 93 y Manual PMET fueron emendados basados en la adopción de las últimas enmiendas del Anexo 3 de la OACI; se ha concluido con las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con la RAB 11 (Enmienda 3) y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018, Rev 01); por lo que corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 93 (Enmienda 6) y Manual PMET (Enmienda 6), conforme la siguiente tabla:

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda del RAB
93	Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico. 5ta Edición, Enmienda 6, fecha de aplicación 15/12/2020	- Adopción de la Enmienda 79 del Anexo 3 de la OACI - Adopción de la Enmienda 80 del Anexo 3 de la OACI
MANUAL	Propuesta de Enmienda	Documentos Base de Enmienda del Manual PMET
PMET	Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos (PMET), Volumen 1. 5ta Edición, Enmienda 6, fecha de aplicación 15/12/2020	- Adopción de la Enmienda 79 del Anexo 3 de la OACI - Adopción de la Enmienda 80 del Anexo 3 de la OACI

Que el citado informe, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la RAB 93 (Enmienda 6) y el Manual PMET (Enmienda 6) Volumen 1, y se instruya remitir una copia de dicha Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.



Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-1509/DGAC-27042/2020, de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual señala que toda vez que la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI y el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP, en completa armonía con las regulaciones nacionales, velando por la seguridad operacional de la región, corresponde la aprobación de las Enmiendas 6 a la RAB 93 y al Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, Volumen 1, de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y de las comunicaciones de la OACI, respecto a la adopción de la Enmienda 79 y 80 al Anexo 3 de la OACI, corresponde la aprobación de las Enmiendas 6 a la RAB 93 y al Manual de de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, Volumen 1.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

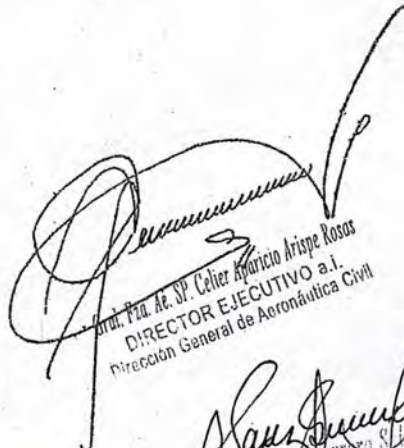
PRIMERO.- APROBAR la Enmienda 6 a la RAB 93, Reglamento sobre el Servicio Meteorológico Aeronáutico; y la Enmienda 6 al Manual de de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, Volumen 1; que forman parte indivisible de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- A partir del 15 de diciembre de 2020 quedarán sin efecto la Enmienda 5 de la RAB 93, y la Enmienda 5 de al Manual de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, Volumen 1, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 466, de 5 de noviembre de 2018.

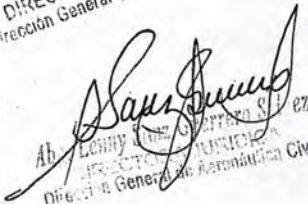
TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de las Enmiendas a la RAB 93 y al Manual de de Procedimientos Meteorológicos Aeronáuticos, Volumen 1.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.



Dr. Pío de SP. Celso Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Ab. Lenny G. Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

LSGS
c.c: Arch.

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.



Jac. Javier L. Mamani Murga
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil